

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFFA/25.2/2C.27.1/0062-17
OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.1/0020-18
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS RIOS, MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo N° PFFA/25.2/2C.27.1/0062-17, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, a la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, con domicilio en **Municipio de San Antonio de los Ríos, Municipio de Monterrey, Nuevo León**.

RESULTANDO

1.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0062-17, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0062-17, de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, a la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, con domicilio en **Municipio de San Antonio de los Ríos, Municipio de Monterrey, Nuevo León**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, toda vez que incurrió en infracciones relacionadas a los artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- Con fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0234-17** radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFFA/25.2/2C.27.1/0062-17, mismo que le fue legalmente notificado el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se enlisten los siguientes residuos peligrosos: lodos producto de la sedimentación de cloruro ferrosos, envases vacíos de plástico y tambores de capacidad de 200 Litros, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos siguientes:

No de METR	Residuo Peligroso	Cantidad	Fecha embarque	Transportista	Destinatario
134432 copia de último embarque	Lodos de ferroso	5 Tambores	18MAR2017	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-002D-16 Almacén temporal)
132633 original	1) Lodos ferrosos; 2) Residuos de laboratorio	1) 4 tambores de 200 L; 2) 40 porrones de 20 L	20DIC2016	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-002D-16 Almacén temporal)

123315 original	1) Porrhones vacíos plásticos; 2) Tambor vacío	1) 73 porrones de 20 L; 2) 5 Tambores de 200 L	19OCT2015	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09)	Recolectores Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
123249 original	Lodos ferrosos con sosa	4 Tambores de 200 L	08OCT2015	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09)	Recolectores Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
120950 original	1) Lodos ferrosos; 2) Agua con ácido	1) 3 tambores de 200 L; 2) 1 porrón de 25 L	02JUN2015	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09)	Recolectores Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
114068 original	Lodos de ferroso	3 tambores de 200 L (200 Kg)	24ABR2014	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09)	Recolectores Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
114965 original	Lodos de ácido	8 tambores de 200 L	13JUN2014	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09)	Recolectores Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
109003 original	Lodos de fierro	4 Tambores de 200 L	20JUN2013	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09)	Recolectores Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
100126 original	1) Sólidos impregnados con cloruro de fierro y estopa; 2) Sólidos impregnados con cloruro de fierro y madera; 3) Sólidos impregnados con cloruro de fierro y fibra de vidrio; 4) Sólidos impregnados con equipo de protección personal; 5) Sólidos impregnados con HC y asbesto; 6) Envases vacíos que contuvieron pinturas latas y tambores.	1) 1 Tambor de 200 L; 2) 1 Tambor de 200 L; 3) 1 Tambor de 200 L; 4) 1 tambor de 200 L; 5) 1 Tambor de 200 L	03FEB2012	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09)	Recolectores Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
98993 original	1) Lodos contaminados; 2) Cascajo con cloruro ferroso)	6 Tambores de 200 L	30NOV2011	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09)	Recolectores Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
90824 copia	Lodos de fierro	3 Tambores	09SEP2010	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09)	Recolectores Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)

86986 copia	Lodos de fierro	7 Tambores de 200 L (2100 Kg)	06MAR2010	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)

de conformidad con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

3.- Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con bitácora de residuos peligrosos en la que incluya el nombre del responsable técnico, de conformidad con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que su Almacén de Residuos Peligrosos cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, de conformidad con los artículos 46 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

5.- Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con plan de manejo de residuos peligrosos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

4.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PPPA/25.5/2C-27.1/0021-18, el cual fue legalmente notificado en fecha treinta del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigentes, Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículo Primero, numeral dieciocho y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente, Artículo Único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

II.- De lo circunstanciado en el Acta de Inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0062-17 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V., se hacen consistir en:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

IRREGULARIDAD 1.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V., NO acreditó ante esta Autoridad contar con su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se enlisten los siguientes residuos peligrosos: lodos producto de la sedimentación de cloruro ferrosos, envases vacíos de plástico y tambores de capacidad de 200 Litros.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0234-17 de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: 1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se enlisten los siguientes residuos peligrosos: lodos producto de la sedimentación de cloruro ferrosos, envases vacíos de plástico y tambores de capacidad de 200 Litros, de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a lo anterior es de mencionarse que se recibió escrito ante esta Autoridad en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, signado por el C. C.P. LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V., en el cual anexo su Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se enlistan los siguientes residuos peligrosos: Lodos de fierro (generados en el proceso de reciclaje) envases vacíos de plástico contaminados con cloruro ferroso, sólidos: impregnados de cloruro ferroso o férrico (cascajo) sólidos impregnados de cloruro ferroso o férrico (estopas) sólidos impregnados de cloruro ferroso o férrico (EPP) sólidos que se acreditó que DESVIRTUA DE ORIGEN LA IRREGULARIDAD N° 1 toda vez que si bien es cierto al momento de la visita de inspección no contaba con dicho documento debido a que el mismo se encontraba en otras oficinas contando con el desde el día doce de marzo del año dos mil doce, siendo esto antes de la visita de inspección.

IRREGULARIDAD 2.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V., NO acreditó ante esta Autoridad contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos que genera.

En relación a la presente irregularidad mediante Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0234-17 de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: "2.- Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de los residuos peligrosos siguientes:

No de MEIR	Residuo Peligroso	Cantidad	Fecha embarque	Transportista	Destinatario
134432 copia de último embarque	Lodos de ferroso	5 Tambores	18MAR2017	Recolección Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-002D-16 Almacén temporal)
132633 original	3) Lodos ferrosos; 4) Residuos de laboratorio	3) 4 tambores de 200 L; 4) 40 porrones de 20 L	20DIC2016	Recolección Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-002D-16 Almacén temporal)
123315 original	3) Porrones vacíos plástico; 4) Tambor vacío	3) 73 porrones de 20 L; 4) 5 Tambores de 200 L	19OCT2015	Recolección Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
123249 original	Lodos ferrosos con sosa	4 Tambores de 200 L	08OCT2015	Recolección Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-

				046D-09	010D-11 Almacén temporal)
120950 original	2) Lodos ferrosos; 2) Agua con ácido	2) 3 tambores de 200 L; 2) 1 parón de 25 L	02JUN2015	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
114068 original	Lodos de ferroso	3 tambores de 200 L (200 Kg)	24ABR2014	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
114965 original	Lodos de ácido	8 tambores de 200 L	13JUN2014	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
109003 original	Lodos de fierro	4 Tambores de 200 L	20JUN2013	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
100126 original	7) Sólidos impregnados con cloruro de fierro y estopa; 8) Sólidos impregnados con cloruro de fierro y madera; 9) Sólidos impregnados con cloruro de fierro y fibra de vidrio; 10) Sólidos impregnados equipo de protección personal; 11) Sólidos impregnados con HC y asbesto; 12) Envases vacíos que contuvieron pinturas latas y tambores.	6) 1 Tambor de 200 L; 7) 1 Tambor de 200 L; 8) 1 Tambor de 200 L; 9) 1 tambor de 200 L; 10) 1 Tambor de 200 L	03FEB2012	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
98993 original	3) Lodos contaminados; 4) Cascajo con cloruro ferroso)	6 Tambores de 200 L	30NOV2011	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
90824 copia	Lodos de fierro	3 Tambores	09SEP2010	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)
86986 copia	Lodos de fierro	7 Tambores de 200 L (2100 Kg)	06MAR2010	Recolección es Ecológicas, S.A. de C.V. (aut. 19-I-046D-09	Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V. (Aut. 19-II-010D-11 Almacén temporal)

de conformidad con los artículos 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a lo anterior es de mencionarse que se recibieron escritos ante esta Autoridad en fechas veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete y once de diciembre del año dos mil diecisiete signados por el C. P. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V., en el cual anexo los manifiestos de entrega, transporte y recepción, siendo estos los señalados en tabla mencionada en el párrafo anterior inmediato. Por lo que se acredita que DESIRTUA DE ORIGEN LA IRREGULARIDAD N° 2, toda vez que si bien es cierto al momento de la visita de inspección no contaba con las copias para su cotejo sin embargo fueron presentadas en fecha posterior así mismo es de mencionarse que el visitado ya contaba con dichos documentos desde el momento de la visita de inspección.

IRREGULARIDAD 3.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, **NO** acreditó ante esta Autoridad contar con bitácora de residuos peligrosos en la que incluya el nombre del responsable técnico.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0234-17** de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: **3.-** Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con bitácora de residuos peligrosos en la que incluya el nombre del responsable técnico, de conformidad con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a lo anterior es de mencionarse que se recibió escrito ante esta Autoridad en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete signado por el C. C.P. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V., en el cual anexa bitácora de residuos peligrosos por lo que se acredita que SUBSANA MAS NO DESIRTUA la irregularidad N° 3, toda vez que la bitácora de residuos peligrosos que se exhibió al momento de la visita de inspección no contaba con el nombre y firma del responsable técnico y en la presentación de la bitácora en el escrito de fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete ya se cuenta con el nombre y firma del responsable técnico.

IRREGULARIDAD 4.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, **NO** acreditó ante esta Autoridad contar con su **Almacén de Residuos Peligrosos** cuenta con letteros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0234-17** de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: **"4.-** Deberá acreditar ante esta Autoridad que su **Almacén de Residuos Peligrosos** cuenta con letteros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, de conformidad con los artículos 46 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 de su Reglamento. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a lo anterior es de mencionarse que se recibió escrito ante esta Autoridad en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete signado por el C. C.P. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V., en el cual anexa fotos certificadas mediante acta fuera de protocolo N° 028/23462/17, de fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, ante la fe de la licenciada Cecilia Guadalupe Flores Leal, Notario Público y titular de la notaría pública N° 28 del primer distrito del estado de Monterrey Nuevo León, de las modificaciones a su almacén en el cual ya cuenta con letteros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos debido a que dicha modificación fue realizada en fecha posterior a la visita de inspección se acredita que SUBSANA MAS NO DESIRTUA la irregularidad N° 4

IRREGULARIDAD 5.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, **NO** acreditó ante esta Autoridad contar con plan de manejo de residuos peligrosos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0234-17** de fecha veintuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: **"5.-** Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con plan de manejo de residuos peligrosos, de conformidad con el

Medidas correctivas: 01
Multa total ascendente
\$53,437.80 (cinuenta y tres mil
cuatrocientos treinta y siete
pesos 80/100 (M/N))

PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V., toda vez que se encontraba haciendo los trámites necesario para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por esta Autoridad.

VI.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112, fracción V y 107 de la Ley General para la EL REY, S.A. DE C.V., las siguientes sanciones:

- 1.- Por **NO** acreditar ante esta Autoridad contar con bitácora de residuos peligrosos en la que incluya el nombre del responsable técnico, al momento de la visita de inspección.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFP/25.2/2C.27.1/0062-17 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una multa atenuada de **\$13,137.80 (trece mil ciento treinta y siete pesos 80/100 M.N.)** equivalente a 163 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las sanciones pecuniarias que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley en mención en relación con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 2.- Por **NO** acreditar ante esta autoridad que **Almacén de Residuos Peligrosos** cuenta con letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, al momento de la visita de inspección.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFP/25.2/2C.27.1/0062-17 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una multa atenuada de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las sanciones pecuniarias que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención en relación con los artículos 46 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 de su Reglamento.

- 3.- Por **NO** acreditar ante esta Autoridad contar con plan de manejo de residuos peligrosos, al momento de la visita de inspección.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFP/25.2/2C.27.1/0062-17 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una multa de **\$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero

de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, artículo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II de la Ley en mención en relación con el artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que se le impone a la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

multa atenuada de \$53,437.80 (cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.) equivalente a 663 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, artículo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II y XVIII de la Ley en mención en relación con los artículos 32, 46 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I, 82 de su Reglamento.

VII. Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, realice la siguiente medida correctiva:

1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad contar con plan de manejo de residuos peligrosos, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15-quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En relación con las irregularidades imputadas a la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112, fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Una **multa total atenuada de \$53,437.80 (cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.)** equivalente a 663 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción II y XVIII de la Ley en mención en relación con los artículos 32, 46 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I, 82 de su Reglamento.

T E R C E R O.- Se ordena al visitado que lleve a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VII de esta Resolución, y se le advierte que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan.

C U A R T O .- Se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Q U I N T O .- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2° Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

S E X T O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **e5cinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5 EL SERVICIO

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".



Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

0163

S E P T I M O.- Notifíquese personalmente al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA PRODUCTOS QUÍMICOS EL REY, S.A. DE C.V.**, copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo firma el **C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARIA FEDERAL DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EN NUEVO LEÓN

VJCM/PJL/ALM

[Handwritten mark]

CITATORIO

AL C. Representante Legal de la Empresa denominada
Pareditos Químicos El Rey, S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PFPA/25.5/2C.27.1/0020-17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las
14 horas, con 45 minutos, del día 07 del mes de enero del año 2018 el
C. José Guadalupe González notificador adscrito a la
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago
constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED], hago
citado, cerciorándome por medio de inspección visual y una del visitado en el Municipio antes
que es el domicilio de Productor Químico El Rey, S.A. de C.V.

PERSONAL del oficio PFPA/25.5/2C.27.1/0020-17, con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN
fecha 18 ^{Día} 05 ^{Mes} 12 ^{Año} 18, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y
al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui
atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica
con [REDACTED] expedida por Dirección Federal de Electores quien manifiesta
ser Suplente

CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a
las 14 con 45 minutos, del día 08 del mes de enero del año 2018
para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al
suscrito en el día y la hora antes indicados, entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio
o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al
rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo
tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con
lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en
ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR



INTERESADO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Representante Legal de la Empresa demandada

Pandectas Químicas El Reg, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: PFPA/25.2/2018.27/10062-17

En el Municipio de [REDACTED] Estado de Nuevo León, siendo las 14 horas, con 45 minutos, del día 08 del mes de enero del año 2018 el C. Adolfo Guerrero González notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio antes citado, cerciorándome por medio de visita a la tenencia del visitado que es el domicilio de Pandectas Químicas El Reg, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio: PFPA/25.5/2018.27/10062-18, de fecha 18 de enero del año 2018 emitido por el

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León. Requiriendo la presencia del mismo; entendiendo la visita con quien dijo llamarse

quien se identifica con [REDACTED] expedida por Just. Fed. Ecológico en su carácter de Empleado; con fundamentos en los

artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio antes mencionado, mismo que consta de 0000 fojas útiles, así como constancia de la presente notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

[Firma]

INTERESADO

[Firma]